Ley de 4 de agosto de 1915

Congreso Nacional.- Instalación del ordinario.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

DECRETA:

Artículo único.— La instalación del Congreso ordinario del presente año, se efectuará el día 6 de agosto próximo a hs. 2 p. m., con las solemnidades de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional .— La Paz, 4 de agosto de 1915.

Juan M. Saracho.— Carlos Calvo.— Ad. Trigo Achá, S. S.— Bernardo Trigo, D. S. – W. Gonzáles Duarte, D. S. *ad hoc.*

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. — La Paz, a 4 de agosto de 1915.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.